



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02041

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado WILLINGTON RAMOS BONETH, a través de apoderada y dentro del término legal contestó la demanda, solicitó la revocatoria del mandamiento de pago y propuso excepciones de mérito (No. 9).

No obstante, debe tenerse en cuenta que, la solicitud de revocatoria del mandamiento de pago, los hechos que configuran excepciones previas y aquellos que pretenden discutir los requisitos del título base de la ejecución, deben ser presentadas mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone el núm. 3° del artículo 422, 430 y 442 del C.G.P., dentro del termino previsto en la ley para el efecto.

En consecuencia, se rechaza de plano la excepción denominada “*INEPTA DEMANDA*” formuladas por la demandada, toda vez que esta corresponde a un hecho constitutivo de excepción previa que debía ser presentado mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y dentro del término previsto en el artículo 318 del C.G.P.

Respecto de las demás excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se ordena correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención al escrito que antecede y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado

CARLOS HERNAN VARGAS ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida (No. 12).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 03

Fijado hoy 01 de febrero de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e1b265fd1853d84e993cce613685fdb30180d12648b5c73bfd076a7770374**

Documento generado en 28/01/2021 11:50:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Proceso: **Ejecutivo Singular Numero 2019-2041-00**

Demandante: **JUAN CARLOS CASTILLO RIOS**

Demandado: **WILLINGTON RAMOS BONETH**

Rad: **2019-2041-00**

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

EDYANNI RAMOS VALOYES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.023.918.410 expedida de Bogotá y portador de la T.P. No 267.093 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como, apoderadadel señor **WILLINGTON RAMOS BONETH** Identificado con C.C. N°11.804.381 con domicilio principal en el la ciudad de Bogotá,, según OFICIO DEL **JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** debidamente otorgado, respetuosamente me permito presentar ante su despacho en los términos estipulados en la constitución y la ley **LA CONTESTACION A LA DEMANDA PRESENTACION DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y FONDO Y SOLICITUD DE REVOCACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA CORRESPONDIENTE AL PROCESO EJECUTIVO RADICADO CON EL N°2019-2041-00** en los siguientes capítulos que trata de la siguientes causales:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

2.1.No ES CIERTO ya que se trata de un título que no cumple con los requisitos de validez que exige el código civil y

Fue entregado en garantía de una deuda personal como respaldo y no coincide con lo que se pactó antes de llenarlo y no anexa carta de instrucciones , y como se aprecia fue llenado con tres tipos de letras diferentes y en fechas que a través de un grafólogo puede certificar que fueron 3 personas diferentes y por ello pido a su señoría una oxidación de tintas en medicina legal para certificar lo enunciado.

2.2.No es cierto ya que no se trata de un titulo que no reúne los requisitos legales y nunca se pacto ningún tipo de intereses como el enunciado del 0.2%

2.3. No me consta y en mi condición de apoderada de la demanda no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado y sería muy irresponsable de mi parte afirmar o negar algo

PRETENSIONES: Me opongo a todas y cada una de ellas asi:

Solicito se revoque el auto admisorio de la demanda

En cuanto a las pretensiones me pronuncio de la siguiente manera

- 1.1 No lo admito, porque se trata de un titulo valor que no reúne los requisitos para ejecutar acción jurídica**
- 1.2 No lo admito, por tratarse de un titulo valor que conlleva falsedad ideologica como documento privado**
- 1.3 No lo admito, pues no puede prosperar esta demanda y debe ser inadmitida por no cumplir con los requisitos de validez**

EXCEPCIONES:

Con base en lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso y reservándome el derecho de proponerlas en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1- INEPTA DEMANDA

Se trata de un titulo valor el cual tacho como falso

2. falsedad ideológica en documento privado

Se trata de un documento que contiene falsedad ideológica y no cumple con los requisitos formales con los que fue pactado y fue entregado para respaldar una deuda de tres millones de pesos en

3. fraude procesal se quiere utilizar un titulo adulterado como prueba en proceso ejecutivo y solicito se compulse copias a la autoridad competente

4. Las que el señor juez encuentre probadas y que por no requiere formulación expresa declare de oficio

Propongo cualquier excepción que me sea favorable y pueda demostrarse en el proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y tenga como tales las relacionadas en el acápite de hechos solicitadas por la parte demandada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 74 C.G.P ARTICULO 82 C.G.P Artículo 318 de C.G.P, art 262 C.G.P artículo 270 DEL C.G.P ART 422 C.G.P, ARTICULO 789 DE C.COMERCIO articulo 96 y 100 del C.G.P. Artículo 48 ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIONES:

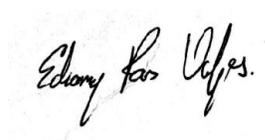
Mi poderdante Señor WILLINTON RAMOS BONETH a mi dirección teniendo en cuenta se encuentra en Chile.

Al demandante señor JUAN CARLOS CASTILLO RIOS en la carrera 8 N°16-88 of 507 de Bogotá correo electrónico : je.suarezc@hotmail.com

El suscrito, las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional de la CALLE 12 B #9-20 Bogotá Teléfono 3108618819
Email: yeicarvaloyes@gmail.com

Atentamente,

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edyanni Ramos Valoyes". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

EDYANNI RAMOS VALOYES
C. C.1.023918410 De Bogotá
T. P. No 267.093 del C. S. de la J.
Email: yeicarvaloyes@gmail.com